

**EL MECANISMO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA EN EL
ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN**

**SANDRA JIMENA RIVERA SÁNCHEZ
ESTUDIANTE**

**UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE AQUINO
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**BOGOTA D.C.
2015**

**EL MECANISMO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA EN EL
ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN**

SANDRA JIMENA RIVERA SÁNCHEZ

ESTUDIANTE

C.C. 55.066.292

**ARTICULO DE REFLEXIÓN COMO REQUISITO DE GRADO PARA OPTAR
POR EL TITULO DE ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

Dr. HUGO ALEJANDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

DOCENTE

**UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE AQUINO
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

BOGOTA D.C.

2015

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE AQUINO
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

BOGOTA D.C.

2015

TÍTULO: EL MECANISMO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA EN EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN

AUTOR: SANDRA JIMENA RIVERA SÁNCHEZ ¹

FACULTAD: ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

DIRECTOR: DR. HUGO ALEJANDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

RESUMEN

A partir del estudio de la Contratación Estatal en Colombia, particularmente de las modalidades de selección de los contratistas del Estado y la constante variación en la legislación colombiana, se pretende establecer las causas que llevan al Órgano Legislativo del Estado - Congreso de la República - a expedir nuevas normas que regulen la contratación de Mínima Cuantía que un inicio expuso la Ley 80 de 1993², ley por medio de la cual se estableció para Colombia el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

1 Abogada de la Universidad Antonio Nariño, optando por el título de Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomás de Aquino.

2 El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 fue reglamentado por el Decreto 855 de 1.994.- Artículo 3º, estableciendo que "Para la celebración de los contratos a que se refieren los literales a) y d) del numeral 1 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 y para efectos del cumplimiento del deber de selección objetiva (...) Cuando se trate de contratos cuya cuantía no supere el diez (10%) de los montos señalados en el literal a) del numeral 1 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, los mismos se celebrarán tomando en cuenta los precios del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas.

Lo que se evidencia con la expedición de nuevas normas que entran en cierto modo a regular la modalidad de contratación por mínima cuantía es procurar cumplir con los fines esenciales del Estado, tal y como lo señala en su artículo 2 nuestra Constitución Política³, los cuales obedecen a servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos y deberes, y evitar que en cada uno de los contratos celebrados entre las diferentes Entidades que se rigen por la normatividad de la Ley 80 de 1993 se realicen sin atender los principios esenciales de la contratación estatal y que sean adjudicados con el uso de medios fraudulentos y con corrupción.

El presente trabajo de investigación surgió debido a que en la actualidad, pese a haberse expedido nuevas normas que de una u otra forma modifican las diferentes formas de selección objetivas de contratación en pro de lucha contra la corrupción, se evidencia que aún falta reglamentar la modalidad de contratación por mínima cuantía para lograr realizar una selección objetiva del contratista.⁴

3 ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

4 Sentencia C-300/12 M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. La jurisprudencia constitucional ha resaltado que la adecuada selección del contratista es fundamental para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal. Por ello, es fundamental que la selección de los colaboradores de la administración responda a criterios objetivos, en concordancia con los principios que rigen la función administrativa. Estos razonamientos fueron inicialmente recogidos en el artículo 29 de la ley 80, en el que se precisaba que la selección del contratistas debía responder a la oferta más favorable a la entidad, tanto desde el punto de vista económico como de los fines a los que sirve el contrato, lo que excluye la posibilidad de acudir a factores subjetivos para la selección. En ese momento el legislador consideró que la ponderación de diversos criterios definidos en los respectivos pliegos de condiciones o términos de referencia, como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo y precio –no un precio menor al definido en los pliegos, era la mejor forma de seleccionar objetivamente al contratista. Luego, el artículo 30 señaló la licitación pública como el mecanismo de selección de los contratistas del

Palabras Clave

Contratación Estatal, Contratación de Mínima Cuantía, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015.

TEMA DE INVESTIGACIÓN

Teniendo en cuenta que la Contratación en Colombia, con el pasar de los tiempos ha adquirido importancia, en especial a los problemas de corrupción que se han visto reflejados en los diferentes contratos suscritos entre las entidades públicas que se rigen por el Estatuto General de Contratación traído por el legislador, en cabeza del Congreso de la República, a través de la Ley 80 de 1993, y que con el fin de dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado y a los principios por los cuales se rige la contratación pública se evidencia la necesidad de compilar en un solo estatuto las guías, pautas, modalidades por medio del cual tanto las personas naturales como jurídicas pueden acceder a contratar con el Estado a través de la modalidad de selección de mínima cuantía.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las modalidades de contratación con el Estado, en especial la selección de contratistas a través de la contratación de mínima cuantía⁵ se encuentra regulado

Estado por excelencia, sin perjuicio de otros mecanismos que para circunstancias especiales o según el tipo de negocio previera el legislador.

5 La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales.

La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad

por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, entre otros, y está sujeto a constantes modificaciones, que deben ser tenidas en cuenta por las personas naturales y jurídicas que desean participar en esta modalidad de contratación con las diferentes entidades del Estado en el curso de los procesos contractuales, con el fin de evitar inconvenientes que puedan viciar los mismos.

El presente trabajo de investigación surgió debido a que en la actualidad, pese a haberse expedido nuevas normas que regulan la modalidad de contratación por mínima cuantía (Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013), expedidas en pro de lucha contra la corrupción, motivo por el cual, resulta importante generar un análisis de la legislación existente sobre el tema, con el objetivo de entender la pretensión del legislador al regular con nuevas normas esta forma de contratación, así mismo, se quiere establecer si a través de esta modalidad de selección de contratistas es más accesible para los funcionarios de entidades públicas, entes de control y la población en general.

OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

OBJETIVO GENERAL:

- ✘ Identificar y analizar las modificaciones que ha tenido la modalidad de contratación por mínima cuantía desde la expedición de la Ley 80 de 1993 hasta el Decreto 1510 de 2013.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- ✘ Determinar cuáles han sido los cambios más significativos de la modalidad de contratación de mínima cuantía.
- ✘ Establecer las consecuencias que genera la multiplicidad de normatividad que embarca la modalidad de contratación por mínima cuantía.
- ✘ Evaluar el impacto que ha generado la multiplicidad de normas a la hora de efectuar la selección de contratistas que se contratan por la modalidad de mínima cuantía.

JUSTIFICACIÓN

Se emplea un método cualitativo que parte de la revisión normativa de los cambios funciones, competencia y estructura del Estado, encaminado a establecer la modalidad de contratación por mínima cuantía en sus diferentes entidades publicas que se rigen por el Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013), así mismo se pretende examinar las definiciones doctrinales y jurisprudenciales que sobre el tema de contratación por mínima cuantía existe para luego abarcar el tema de los conceptos o recomendaciones mencionadas y siguiendo los fines esenciales del Estado y cumpliendo con los principios que rigen la contratación estatal en Colombia.

ESTADO DE LA CUESTIÓN

A partir de la Ley 80 de 1993 se expidió el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, cuyo objeto es disponer las reglas y principios que

rigen los contratos de las entidades estatales, la cual ha sido modificada por varias leyes y decretos reglamentarios.

El tema a desarrollar en el presente trabajo de investigación es la selección de contratistas por medio de la contratación de mínima cuantía, la cual es equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal que efectúe el proceso de contratación y que el procedimiento para establecer la menor cuantía está descrito en el literal (b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que sirve de guía para determinar la mínima cuantía de una Entidad Estatal.

Ante tantas modificaciones que se han surgido en el modelo de contratación del Estado se evidencia la necesidad de crear un único modelo de contratación que de forma asertiva y concreta disponga los lineamientos, pautas y modelos de selección para que el modelo de contratación por mínima cuantía sea uno solo y facilite que la población en general pueda acceder a contratar con el estado a través de este mecanismo que es uno de los modelos que presenta el menor tiempo para efectuar la selección, así mismo la naturaleza de su cuantía le es favorable a múltiples personas naturales o jurídicas, con lo cual se tendrá una correcta armonización a nivel Estado que garantice que el desarrollo de este tipo de contratación sea ágil, eficiente y transparente.

MARCO TEÓRICO

Como será posible advertir en el desarrollo de este documento, el mayor reto en la contratación estatal, en especial a la modalidad de selección por mínima cuantía, han sido los diferentes cambios normativos a los que se ha enfrentado este tema en particular, dado a que es a partir del año de 1993 que se empezó a hablar del estudio de la Contratación Estatal en Colombia, creándose así el

Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ley que hace referencia particularmente a las modalidades de selección de los contratistas que prestan sus servicios al Estado, con el fin de apoyar las gestiones que al interior de las diferentes entidades estatales que se rigen por la normatividad de la Ley 80 de 1993.

Sin embargo, ante la constante evolución legal y los conflictos de corrupción que se han presentado a la hora de realizar el proceso de selección de los contratistas que participan en la modalidad de contratación por mínima cuantía y que entran a desarrollar actividades con cada una de las entidades estatales se ha hecho necesario que el órgano legislativo del país y el ejecutivo, en aras de evitar la constante corrupción y dar cumplimiento a los fines del estado, así como a los principios por los cuales se ha de sustentar la administración pública del país, ha llevado a que el estatuto de contratación sea modificado y reglamentado por diferentes leyes y decretos.

Así las cosas, queda claro que la constante variación en la legislación colombiana, no ha sido suficiente y que en la actualidad no existe, en sí una compilación organizada y específica que permita que las Entidades Públicas, que se rigen por el Estatuto General de Contratación logren realizar una selección objetiva del contratista.

FACTIBILIDAD

El presente tema de investigación es factible de realizar dado que se encuentra regulado por las diferentes normas legales que los órganos legislativo y ejecutivo del país ha expedido con referencias al Estatuto General de Contratación Pública y la modalidad de contratación de mínima cuantía.

Por lo tanto a través de las diferentes leyes, decretos, jurisprudencia y doctrina que se ha escrito sobre el tema de contratación de mínima cuantía es que se entrará a desarrollar el presente trabajo de investigación.

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

TIPO DE INVESTIGACIÓN

El documento se inscribe en un tipo de Investigación jurídica, descriptiva y de carácter documental, centrado fundamentalmente en la revisión de las leyes, decretos, jurisprudencia y doctrina que sobre las constantes variaciones de tipo legal y reglamentario ha tenido el modelo de selección de contratistas por mínima cuantía.

Lo anterior con el fin de revisar desde un enfoque jurídico la información, realizar una descripción de cómo se encuentra regulado hoy en día el tema de selección de contratistas por la modalidad de mínima cuantía conforme a las variaciones legales surtidas desde el año de 1993, para luego, explicar si cada una de las modificaciones ha sido acertada y el impacto que ha generado en busca de minimizar los riesgos de corrupción, así como determinar si se cumplen los principios esenciales de la contratación estatal a la hora de realizarla selección objetiva del contratista.

INSTRUMENTOS Y FUENTES DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Como fuentes de recolección de información fueron utilizados los medios tecnológicos de internet para acceder a las Leyes, decretos y jurisprudencia que

se ha escrito con respecto al modelo de contratación por selección de mínima cuantía, así como los escritos realizados por algunas entidades del orden nacional y doctrinantes que han estudiado a fondo los cambios normativos de la contratación por mínima cuantía.

CRONOGRAMA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

ACTIVIDADES	TIEMPO EN SEMANAS
Selección del tema y recolección de la información para el tema de investigación	Del 1 al 12 de Septiembre de 2015
Análisis de la información recolectada para desarrollar el trabajo de investigación	Del 13 al 19 de Septiembre de 2015
Esquema y organización del anteproyecto de investigación	Del 20 al 25 de Septiembre de 2015
Desarrollo del resumen, Justificación y escogencia de los objetivos generales y específicos, planteamiento de la Justificación, marco teórico y factibilidad	Del 27 de Septiembre al 9 de Octubre de 2015
Estructura de la metodología de la investigación y bibliografía con inclusión de Normas APA	Del 10 al 16 de Octubre de 2015
Desarrollo y digitalización del trabajo de investigación	Del 12 al 21 de Octubre de 2015
Revisión y Corrección del Anteproyecto de investigación por parte del docente	Del 23 al 27 de Octubre de 2015
Continuar con la recopilación de jurisprudencia y doctrina para profundizar en la investigación	Del 29 al 7 de Noviembre de 2015
Estructurar nuevamente el anteproyecto de investigación para dar paso al trabajo de	Del 9 al 29 de Noviembre de 2015

investigación	
Entrega final del trabajo de investigación	18 y 19 de Diciembre de 2015

INTRODUCCIÓN

En Colombia existe desde el año de 1993 la Ley 80, expedida el 28 de Octubre de 1993, con el único objetivo de *disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales* ⁶, por lo tanto, es a partir de esta Ley que se dictan las herramientas necesarias para que cada una de las Entidades del Estado, sometidas al régimen de contratación que plantea la ya mencionada Ley, efectúen contratos para proveer a cada entidad de los bienes y servicios necesarios para su correcto y normal funcionamiento, contrataciones que se deben efectuar de manera eficiente, transparente y pública ⁷.

Sin embargo, y como se ha demostrado a lo largo de los últimos años, se viene presentado en el país numerosos escándalos relacionados con corrupción a la hora de realizar cada uno de los procesos de contratación de la entidades estatales, hechos que demuestran que aún, pese a las múltiples reglamentaciones legales existente, existen vacíos que repercuten directamente en el desarrollo de

6 Ley 80 de 1993; Artículo 1º.- Del objeto. La presente Ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.)

7 Ley 80 de 1993; Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

la nación y el mejoramiento de la calidad de vida de cada uno de los habitantes del país.

Es por tal motivo que surge el interés de realizar el presente trabajo de investigación, con el que se busca, no solo realizar un estudio de las generalidades de la contratación en Colombia, sino determinar por qué el modelo de contratación a través de la selección de mínima cuantía es más ágil y menos engorroso para seleccionar al contratista que va a colaborar a desarrollar los fines del estado dentro de una entidad estatal, así mismo, se evidencia que a través de este proceso corto se podría lograr de alguna manera aminorar las irregularidades y dar un freno a los problemas de corrupción.

Para finalizar, vale la pena reiterar, que la motivación de este trabajo de investigación surgió debido a que en la actualidad, pese a haberse expedido nuevas normas que regulan la modalidad de contratación por mínima cuantía (Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013), expedidas en pro de lucha contra la corrupción, motivo por el cual, resulta importante generar un análisis de la legislación existente sobre el tema, con el objetivo de entender la pretensión del legislador al regular con nuevas normas esta forma de contratación, así mismo, se quiere establecer si a través de esta modalidad de selección de contratistas es más accesible para los funcionarios de entidades públicas, entes de control y la población en general.

Así las cosas, se tratará de identificar y analizar las modificaciones que ha tenido la modalidad de contratación por mínima cuantía desde la expedición de la Ley 80 de 1993 hasta el Decreto 1510 de 2013 y determinar cuáles han sido los cambios más significativos de este sistema de contratación, para finalmente establecer las consecuencias que genera la multiplicidad de normatividad que la embarca, así

como el impacto que ha generado la multiplicidad de normas a la hora de efectuar la selección de contratistas que se contratan por la modalidad de mínima cuantía.

DESARROLLO

Antes de empezar a desarrollar las modificaciones que ha tenido el proceso de contratación de mínima cuantía, se hace necesario traer a colación los principios rectores de la contratación estatal en Colombia, los cuales se encuentran estipulados en el estatuto general de contratación, Ley 80 de 1993, a partir del artículo 23, los cuales son: Principio de transparencia, Principio de Economía y Principio de Responsabilidad, creados por el legislador con el único objetivo de permitirle a la persona natural o jurídica la posibilidad de defenderse frente a la corrupción en cada uno de los procesos contractuales, al respecto los honorables magistrados de la Corte Constitucional han sostenido que los principios de la contratación estatal tienen como fin: 1) *Servir de base y fundamento de todo el ordenamiento jurídico;* 2) *Actuar como directriz hermenéutica para la aplicación de las reglas jurídicas y;* 3) *ser usadas como fuente integradora del derecho, en casos de insuficiencia normativa.*⁸

*Principio de transparencia o publicidad, Indica la necesidad de difusión pública de información concerniente a la contratación pública. Esto es, que el proceso de selección del contratista debe realizarse de manera pública y ajustada a derecho.*⁹

Conforme a lo anterior, se resalta lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que indica que en los procesos contractuales, los interesados pueden

⁸ Ver al respecto la Sentencia C-818 del 9 Agosto de 2005, del Consejo de Estado

⁹ Castro, Carlos., García, Luisa., Martínez, Juan. La Contratación Estatal: teoría general. Perspectiva comparada y regulación internacional. Bogotá. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Facultad de Jurisprudencia. 2010 pág. 123.

conocer las decisiones y controvertirlas, por lo tanto cada una de las actuaciones que realice la entidad estatal serán públicas.

Principio de economía: Implica que las condiciones del trámite contractual sean las estrictamente necesarias para la escogencia objetiva de la propuesta más favorable. ¹⁰ Así, conforme lo cita la sección tercera del Consejo de Estado, gracias a éste principio se da el cumplimiento de las disponibilidades presupuestales que se tienen en cada entidad, así como el correcto análisis de la conveniencia del objeto por contratar, las autorizaciones, los estudios y pliegos de condiciones requeridos. ¹¹

Principio de Responsabilidad: Los sujetos que actúan en la actividad contractual se deben ceñir a la ley, cumpliendo con los deberes y obligaciones de cada uno. ¹²

A cerca de los principios de la contratación estatal, los honorables magistrados de la Corte Constitucional ha sostenido que en cada una de las actuaciones de las entidades estatales, en materia de contratación, se debe garantizar el acceso a la administración y a sus funcionarios.

MODIFICACIONES EN EL PROCESO CONTRATACIÓN DE MÍNIMA DE CUANTÍA

La Ley 1474 de 2.011 en su artículo 94, modificó el proceso de contratación de Mínima Cuantía que aportó la Ley 1150 de 2007, con el cual dispuso adicionar al artículo 2 de la mencionada Ley el numeral 5, el cual señala el siguiente procedimiento:

¹⁰ Castro, Carlos., García, Luisa., Martínez, Juan. La Contratación Estatal: teoría general. Perspectiva comparada y regulación internacional. Bogotá. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Facultad de Jurisprudencia. 2010 pág. 153.

¹¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia 24715 de 3 de diciembre de 2007. M.P. Ruth Stella Correa Palacio.

¹² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia 24715, de diciembre 3 de 2007, M.P. Ruth Stella Correa Palacio.

"5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a. Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas.

b. El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil. Conocimiento de ofertas en acto público

c. La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.

d. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

Parágrafo 1.- Las particularidades del procedimiento previsto en este numeral, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2.- La contratación a que se refiere el presente numeral se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2.003 ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2.007.

Dado que el Estatuto señala un criterio para la adopción de un procedimiento especial de selección, es decir que el contrato a celebrar no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad contratante, así es que se encuentra que la determinación sobre la modalidad de selección del contratista que fije la administración, depende fundamentalmente de los siguientes factores:

a. La cuantía o el monto del contrato a celebrar, el cual depende del presupuesto de la entidad estatal.

- b. La naturaleza del contrato: Depende de los tipos de contratos y la modalidad de escogencia del contratista.
- c. Las características de los bienes o servicios a adquirir, bienes o servicios de características técnicas uniformes o de común utilización, bienes requeridos para la defensa nacional o la prestación de servicios de salud.

Por su parte el Decreto 1510 de 2013, estipulo que para realizar un determinado contrato, celebrado a partir de la modalidad de selección de mínima cuantía se deben cumplir las etapas de Estudios previos, invitación a participar, acta de cierre del proceso de contratación, la solicitud para subsanar documentos, informe de evaluación, comunicación de la aceptación de la oferta y finalmente la ejecución del contrato con el contratista seleccionado, a continuación describiré cada uno de los pasos que debe tener el proceso de contratación de mínima cuantía, así:

1. Para dar cumplimiento a la etapa de Estudios previos, la entidad contratante deberá describir de forma sucinta la necesidad que pretende satisfacer con la contratación de una persona natural o jurídica; así mismo deberá describir el objeto a contratar de conformidad, dependiendo el Clasificador de Bienes y Servicios, estipulados en la Ley; del mismo modo deberá incluir dentro de la invitación las condiciones técnicas exigidas; el valor estimado del contrato y su justificación; el plazo de ejecución del contrato; el certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación (CDP); las garantías que se le exigirán al contratista para la ejecución del contrato, en caso de haber sido seleccionado y la forma de pago de los servicios o bienes a contratar.

2. Etapa de Invitación a participar, lo hará la entidad estatal y está destinado a las personas naturales o jurídicas que quieran participar en el proceso de selección de mínima cuantía, en la cual se hará la descripción del objeto a contratar identificado con el respectivo nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, así mismo se

discriminarán las condiciones técnicas exigidas, el valor estimado del contrato y su justificación.

En el mismo documento será necesario indicar la forma como el contratista podrá acreditar la capacidad jurídica, la experiencia mínima, si es del caso; el cumplimiento de las condiciones técnicas; la capacidad financiera mínima y forma de verificar su cumplimiento cuando no se haga pago contra entrega de la obra, bien o servicio.

3. Acta de cierre del Proceso de Contratación: documento elaborado por la Entidad Estatal a contratar con el objeto de dejar constancia de la presentación de las ofertas que mostraron su interés en participar en el proceso de selección, en dicho documento se deberá describir el nombre de los oferentes y la hora en la cual presentaron sus ofertas a la entidad, documento que deberá ser publicado en el SECOP, con el fin de dar cumplimiento al principio de publicidad estipulado en la Ley.

4. Solicitud para subsanar documentos, en el caso en que alguno de los proponentes deba subsanar algunas inconsistencias o error, la entidad estatal a contratar deberá solicitarle al proponente la subsanación de los errores o inconsistencias dentro del proceso de selección

5. Informe de evaluación, en dicho informe la entidad a contratar deberá indicar si el oferente cumplió con los requisitos habilitantes exigidos en la invitación a participar, el valor de la oferta presentada y la fecha y hora en la cual la persona natural o jurídica realizó la presentación de la oferta.

6. Comunicación de aceptación de la oferta, en este documento la entidad estatal a contratar debe comunicar al oferente a cerca de la aceptación de su oferta, y le indicará la persona que será nombrada para hacer las funciones de supervisor del contrato.

Se entiende para todos los efectos legales que tanto la oferta presentada como la comunicación de aceptación de la forma forman parte integral del contrato, los cuales deberán ser publicados en el SECOP como cumplimiento al principio de publicidad que se debe cumplir en cada una de las actuaciones de la administración.

7. Ejecución del contrato, esta inicia con la carta de aceptación y se extiende hasta que el contratista seleccionado de cumplimiento del objeto contractual.

Para concluir, podemos decir que el proceso de selección de mínima cuantía está diseñada para obras, bienes y servicios de cuantías pequeñas frente al presupuesto de cada Entidad Estatal, donde el precio es el factor primordial en la selección del proponente; es decir que la Entidad Estatal que desee contratar los servicios de una persona natural o jurídica deberá adjudicarlo a aquella persona que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la oferta de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si ésta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de

los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

CONCLUSIONES

A lo largo del estudio del proceso de selección de mínima cuantía se constató que este es un procedimiento ágil, sencillo y rápido, que permite que la entidad estatal adquiera bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de su menor cuantía y con unas mínimas formalidades.

La celebración de los contratos con cualquier entidad estatal se debe realizar siempre en cumplimiento a los principios establecidos en el manual de contratación estipulados en la Ley 80 de 1993 e igualmente seguir los principios constitucionales contemplados en el artículo 209, así las cosas podemos decir que el cumplimiento de cada uno de estos principios garantiza un adecuado funcionamiento a lo largo de todo el proceso de selección y evita que se incurra en corrupción y el uso de medios fraudulentos para obtener del estado cualquier tipo de prebendas.

Por otro lado, se evidenció a lo largo del presente estudio que la creación de nuevas normas que regulen las formas de contratación del estado, se han dado con el objetivo de cumplir con los fines esenciales del Estado, tal y como lo señala en su artículo 2 nuestra Constitución política, los cuales obedecen a servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos y deberes.

Ante tantas modificaciones que se han surgido en el modelo de contratación del Estado se evidencia con mas claridad la necesidad de crear un único modelo de

contratación que de forma asertiva y concreta disponga los lineamientos, pautas y modelos de selección del contratista a través de la modalidad de mínima cuantía, con el único objetivo de evitar que las Entidades Estatales estén recurriendo constantemente a actualizaciones jurisprudenciales y legales, con lo cual se dé una correcta armonización a nivel Estado y se garantice el desarrollo de procesos de contratación ágiles, eficientes y transparentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ABC-ES sobre contratación pública o estatal. Arroyave. J. Recuperado de:

http://www.ces.edu.co/index.php/component/docman/doc_download/416-abces-contratacion-publica-o-estatal?Itemid=

Asamblea Nacional Constituyente (1991) Constitución Política de Colombia.

Recuperado de:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125#FichaDocumento>

Bejarano J. (2009) Fundamentos de contratación pública para proyectos sociales en alimentación y nutrición. Boletín UN Investiga - Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de:

<http://www.bdigital.unal.edu.co/cgi/export/636/>

Calle M. (7 de Octubre de 2009) Sentencia Corte Constitucional C-713 de 2009 "Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 2 (parcial) y 5 (parcial) de la Ley 1150 de 2007". Recuperado de:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-713-09.htm>

Contraloría de Cundinamarca. (2014) Manual de contratación pública. Recuperado de:

<http://www.contraloriadecundinamarca.gov.co/attachment/008%20contratacion/003%20manual%20interno%20de%20contratacion%20y%20supervision/MANUAL%20DE%20CONTRATACION%20PUBLICA%20CONTRALORIA%20CUNDINAMARCA%202014.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (28 de Octubre de 1993) Ley 80 de 1993.

"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública". Recuperado de:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=304>

Congreso de la República de Colombia. (Enero 18 de 2011) Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Recuperado de:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41249>

Congreso de la República de Colombia. (16 de Julio de 2007) Ley 1150 de 2007.

"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos". Recuperado de:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=25678#0>

Escuela Superior de Administración Pública - ESAP. (2010) Cartilla de Administración Pública - contratación Estatal. Recuperado de:

http://hermesoft.esap.edu.co/esap/hermesoft/portal/home_1/rec/arc_6894.pdf

Gómez I. (2012) Estudios sobre el acto administrativo, Bogotá D.C., Legis Editores S.A.

Mendoza G. (6 de Junio de 2012) Sentencia Corte Constitucional C-418 de 2012 " Acción pública de inconstitucionalidad contra los artículos 274 de la Ley 1450 de 2011 y 94 de la Ley 1474 de 2011" Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-418-12.htm>

Morales D. (2013) Régimen de la Contratación Estatal. Vigésima Segunda Edición, Bogotá D.C., Leyer.

Pachón C. (2014) Contratación pública. Análisis normativo, descripción de procedimientos, Bogotá D.C., ECOE Ediciones.

Presidencia de la República. (13 de Abril de 2012) Decreto 734 de 2012. "Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones". Recuperado de:
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=46940#0>

Presidencia de la República. (7 de Julio de 2008) Decreto 2474 de 2008. "Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva, y se dictan otras disposiciones". Recuperado de:
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=31185#0>

Presidencia de la República. (12 de Julio de 2011) Decreto 2516 de 2011. "Por el cual se reglamenta la modalidad de selección de Mínima Cuantía". Recuperado de:
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43309>

Presidencia de la República. (17 de Julio de 2013) Decreto 1510 de 2013. "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública".

Recuperado de:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=53776>

Pretelt J. (25 de Abril de 2012) Sentencia Corte Constitucional C-300 de 2012 "Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 28 de la ley 1150 de 2007 " Recuperado de:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm>

Rodríguez M. (2013) Los Contratos Estatales en Colombia, Medellín, Librería Jurídica Sánchez R. Ltda.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia. Módulo Gestión Pública y Derecho Administrativo. Lección 1. Los contratos estatales. Recuperado de:

[Uhttp://datateca.unad.edu.co/contenidos/109133/eXe_109133/Modulo/MODULO_EXE/leccin_1_los_contratos_estatales.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/109133/eXe_109133/Modulo/MODULO_EXE/leccin_1_los_contratos_estatales.html)

Vidal J. (2008) Derecho Administrativo, Décima Tercera Edición, Bogotá D.C., Legis Editores S.A.